DECRETO 509/992.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 20 de octubre de 1992.-

Visto: el Decreto 100/991 del 26 de febrero de 1991, que aprueba el Reglamento de Uso de Espacios Acuáticos, Costeros y Portuarios y su modificativo el Decreto 569/991 del 22 de octubre de 1991.- Resultando: que las normas contenidas en dichos Decretos no contemplan la prohibición de navegar o fondear en la Zona de Seguridad del emisor Sub-Acuático de Punta Brava.- Considerando: I) que se ha constatado la frecuente navegación y /o fondeo en la referida área, situación que arriesga a ocasionar daños materiales de consideración al Emisor, con los consiguientes riesgos de afectar además la normalidad del saneamiento de la ciudad de Montevideo.- II) que en virtud de ello, se hace necesario ampliar el Cuerpo Normativo estableciendo la prohibición de navegar o fondear en dicha zona, incorporando además la aplicación de una sanción adecuada a los infractores.- III) que a tales efectos la Armada Nacional a través de la Prefectura Nacional Naval se encuentra habilitada para la aplicación de multas por infracciones a los Reglamentos y Disposiciones vigentes en materia Marítima y Acuática; de acuerdo a lo que surge de las potestades acordadas a la Prefectura General Marítima, por el artículo 2 de la Ley 10.968 de 21 de noviembre de 1947, cuya continuadora jurídica es la actual Prefectura Nacional Naval creada por el artículo 47, y lo establecido en el artículo 53 de la Ley 14.106 del 14 de marzo de 1973, ratificada esa potestad sancionatoria por el literal M, del artículo 37 de la Ley 13.319 del 28 de diciembre de 1964, artículo 67 de la Ley 13.835 del 7 de enero de 1970 y artículo 38 de la Ley 15.851 del 24 de diciembre de 1986, complementado por el artículo 138 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.- Atento: a lo precedentemente expuesto y al informe favorable de la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1ro.- Incorpórase al Decreto 100/991 del 26 de febrero de 1991, modificado por el Decreto 569/991 del 22 de octubre de 1991, el artículo 137 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 137.- PROHIBICION DE NAVEGAR O FONDEAR EN LA ZONA DEL EMISOR SUB ACUATICO 100 (cien) U.R.- Queda prohibido navegar o fondear en la Zona de exclusión del Emisor Sub-Acuático de Punta Brava determinada como Zona de Seguridad en la Carta Náutica respectiva o comunicada en aviso a los navegantes por intermedio de los Centros de Control o Prefecturas de Despacho".- Artículo 2do.-Comuníquese, publíquese y archívese. LACALLE HERRERA.- Mariano R. Brito.-